



## Anuncio

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se ha dictado Decreto del Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del cual se aprueban los requisitos para la concesión de **las ayudas a estudiantes de la isla de Tenerife que cursan estudios fuera de España y que regresan en Navidad a la Isla, al objeto de financiar el coste de las pruebas del Covid-19**, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el expediente relativo a la concesión de ayudas directas a estudiantes de la isla de Tenerife que cursan estudios fuera de España y que regresan en Navidad a la Isla, al objeto de financiar el coste de las pruebas del Covid-19 y teniendo en cuenta los siguientes*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, a partir de ese momento, la articulación jurídica de la respuesta a la pandemia se ha estructurado en torno a dos instrumentos constitucionales, de un lado la declaración del estado de alarma, y las medidas adoptadas en su virtud, y de otro la adopción de sucesivos reales decretos-leyes, fundamentalmente dirigidos a paliar las consecuencias y efectos negativos.

**Segundo.-** El Consejo de la Unión Europea desde marzo de 2020, ha venido adoptando una serie de directrices y comunicaciones con objeto de dar apoyo a los esfuerzos de coordinación de los Estados miembros y salvaguardar la libre circulación dentro la Unión en los tiempos de la pandemia de COVID-19.

**Tercero.-** La pandemia de COVID-19 ha causado una emergencia sanitaria sin precedentes, la protección de la salud pública ha pasado a ser una prioridad absoluta tanto para la Unión como para sus Estados miembros, pudiendo los estados miembros adoptar medidas que restrinjan la libre circulación de personas dentro de la Unión, medidas plasmadas en la recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020, sobre enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

**Cuarto.-** Asimismo el Consejo de la Unión Europea ha adoptado la Recomendación (UE) 2020/1475, de 13 de octubre de 2020, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, estableciéndose en dicha recomendación que las restricciones a la libre circulación de personas dentro de la Unión que se establezcan para limitar la propagación de la COVID-19 deben basarse en razones de interés público específicas y limitadas por razones de protección de la salud pública. Tales limitaciones deben aplicarse respetando los principios generales del Derecho de la Unión, en particular **la proporcionalidad y la no discriminación** y el respeto a la libre circulación de personas en el ámbito territorial de la UE.

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>		



**Quinto.-** En base a lo anterior la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad en el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, contempla en su disposición adicional sexta que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben **someterse los pasajeros que lleguen a España** por vía aérea o marítima y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. Dichos controles sanitarios podrán incluir la toma de la temperatura, **un control documental** y un control visual sobre el estado del pasajero.

**Sexto.-** A su vez la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Sanidad, publicada el 12 de noviembre de 2020, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España establece en su artículo cuarto que: “Todo pasajero procedente de un país o zona de riesgo de los enumerados en el anexo II, que pretenda entrar en España, deberá disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa (en adelante PDIA) para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España.(.../...)” Como parte del control documental que se realiza en los puntos de entrada, se podrá solicitar al pasajero, en cualquier momento, la acreditación del resultado de la PDIA, previéndose el régimen de infracciones y sanciones de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, para el caso de su incumplimiento.

**Séptimo.-** Que por Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, publicada el jueves 10 de diciembre de 2020 en el BOE por la que se especifican las modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 en relación con los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, publicada el 10 de diciembre de 2020, se establece en dispositivo Primero:” Modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 admitidas en relación con el apartado cuarto y el párrafo final del apartado sexto de la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública. Se establecen como modalidades admitidas de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2, en relación con el apartado cuarto y el párrafo tercero del apartado sexto de la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, **la prueba PCR (RT-PCR), la TMA y otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes.**”

**Octavo.-** Que por Resolución de 20 de noviembre de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19, publicada el 11 de diciembre de 2020, en el BOE, se establece que “Los pasajeros que, procediendo de un país o zona de riesgo de los definidos por el Ministerio de Sanidad (el listado de países o zonas de riesgo establecido en el anexo II de la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, así como los criterios empleados para su definición, serán revisados cada quince días y su actualización será publicada en la página web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/> y en la web: <https://www.spth.gob.es.>), no acrediten adecuadamente la realización de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa (en adelante PDIA) para SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada, deberán someterse a la realización de la PDIA que establezcan los servicios de sanidad exterior. Como parte del control documental que se realiza en los puntos de entrada, se podrá solicitar al pasajero, en cualquier momento, la acreditación del resultado de la PDIA. El documento acreditativo

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>		



deberá ser el original, estará redactado en español y/o inglés y podrá ser presentado en formato papel o electrónico”.

**Noveno.-** Que para la población de estudiantes residentes en la isla de Tenerife, que cursan estudios fuera de España, las pruebas exigidas para su desplazamiento a la isla, ha supuesto un notable incremento de gastos, que directa o indirectamente les afecta a ellos y a sus núcleos familiares, que ya de por sí, están soportando los efectos económicos de la crisis sanitaria, siendo intención y propósito de este Cabildo respaldar y apoyar institucionalmente, el coste e inconvenientes de las pruebas diagnósticas a los estudiantes que retornen a la isla por el periodo navideño.

**Décimo.-** Conscientes de las dificultades, por las que está pasando la población de estudiantes de la isla fuera de España y sus familias, se aprueban ayudas directas a **estudiantes de la isla de Tenerife que cursan estudios en el extranjero y que regresan en Navidad a la Isla, al objeto de financiar el coste de las pruebas del Covid-19 por existir razones excepcionales de interés público, social, económico.**

**Decimoprimer.-** Analizada una muestra representativa, de las tarifas exigidas para la realización de las pruebas diagnósticas en los diferentes países, así como los posibles gastos de prescripción facultativa para la obtención de la mismas, junto con cualquier otro gasto adicional de desplazamiento para su realización, se estima por esta Presidencia, como importe, que pueda compensar en alguna manera el quebranto económico que pueda acarrear la obtención de las mismas, la cantidad de 180 €, por cada estudiante.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**Primero.-** El régimen jurídico al que queda sometido el presente procedimiento viene constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo –Real Decreto 887/2006, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004.

**Segundo.-** El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) establece que : “(.../...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: (.../...) c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

**Tercero.-** El artículo 11 de la LGS, establece que “tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento **o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.**”

**Cuarto.-** El artículo 13 de la LGS establece que “1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.”

A su vez el referido artículo establece que se podrán exceptuar del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo cuando por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, extremo este que ha sido valorado, dado la excepcionalidad y graves consecuencias, que la pandemia a nivel mundial ha acarreado.

**Quinto.-** El artículo 30 de la LGS establece que :”7. **Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no**

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>		



**requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación** previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

**Sexto.-** A su vez el artículo 28 de la LGS establece que en la resolución se establecerán los requisitos para su concesión.

**Séptimo.-** Para las ayudas que ahora se proponen, se plantea la oportunidad de su concesión directa tramitando al efecto la apertura de un plazo para la solicitud de una ayuda directa, para la finalidad establecida.

**Octavo.-** De acuerdo con lo dispuesto en la letra y) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, el Presidente ostenta la atribución para “Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno”.

Por otro lado, y por lo que se refiere a la competencia para la resolución de las presentes ayudas y el otorgamiento propiamente dicho las mismas, la competencia para la concesión corresponderá a esta Presidencia.

**Noveno.-** Por lo que respecta a la existencia de crédito suficiente y adecuado, se cuenta con un importe total de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) en la aplicación presupuestaria 20.0301.2310.48940 para hacer frente a la concesión de ayudas que se plantea. Y en relación a los principios que se regulan en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incorporados en el articulado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cabe manifestar que tal propuesta no tiene incidencia en la estabilidad presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife.

A la vista de lo expuesto y dado el carácter excepcional de la concesión de las presentes, ayudas directas, **DISPONGO:**

**Primero.-** Aprobar la apertura del plazo para la solicitud de **ayudas directas por razones de interés público y social**, cuyo objeto es: “Ayudas a estudiantes de la isla de Tenerife que cursan estudios fuera de España y que regresan en Navidad a la Isla, al objeto de financiar el coste de las pruebas del Covid-19”, de conformidad con los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas.

**Segundo.-** Serán beneficiarios de las presentes ayudas estudiantes residentes en la isla de Tenerife, o que su última residencia en territorio español, haya sido la isla de Tenerife, que cursen sus estudios, fuera de España y regresen a su residencia habitual o familiar en la isla de Tenerife, hasta el 30 de diciembre de 2020.

**Tercero.-** Autorizar a tal efecto un gasto por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20.0301.2310.48940 para financiar las obligaciones económicas.

**Cuarto.-** La presentación de solicitudes para el presente ejercicio 2020 de las referidas ayudas, será desde su publicación en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife hasta el día 30 diciembre de 2020.

**Quinto.-** Que las referidas ayudas podrán abonarse en el ejercicio 2021.

**Sexto.-** Aprobar los requisitos que han de regir el otorgamiento de las ayudas directas, que se relacionan a continuación:

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>		



## REQUISITOS

**1.- OBJETO:** “Ayudas a estudiantes de la isla de Tenerife que cursan estudios fuera de España y que regresan en Navidad a la Isla, al objeto de financiar el coste de las pruebas del Covid-19”.

**2.- BENEFICIARIOS:** Estudiantes residentes en la isla de Tenerife, o que su última residencia en territorio español, haya sido la isla de Tenerife, que cursen sus estudios, fuera de España y regresen a su residencia habitual o familiar en la isla de Tenerife, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y 30 de diciembre de 2020.

**3.-IMPORTE DE LA AYUDA POR ESTUDIANTE: 180 €**

**4.-IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO: 150.000 €**

**5.-PERIODO TRASLADO ENTRE PAISES QUE SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EL ABONO DE LA AYUDA:** Del 1 de diciembre a 30 de diciembre de 2020 (ambos inclusive).

**6.-DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

### **A.- MATRÍCULA**

Acreditación de estar matriculado en curso académico oficial fuera de España, **por cualquiera de los documentos** que se establecen a continuación:

A.1.- Certificado del centro académico del país extranjero, con una declaración responsable, que traduzca su contenido por parte del beneficiario, en el caso de que el documento esté redactado en otro idioma distinto al español.

A.2.- Cualquier documento justificativo de estar matriculado en el centro académico del país, con una declaración responsable, que traduzca su contenido por parte del beneficiario, en el caso de que el documento esté redactado en otro idioma distinto al español.

A.3.- Cualquier otro documento válido que acredite dicho extremo, adjuntando una declaración responsable manifestando que cumple con el requisito de matriculación y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerido.

### **B.-DESPLAZAMIENTO**

Acreditación del desplazamiento desde fuera de España desde el 1 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2020 a la isla de Tenerife **por cualquiera de los documentos** que se establecen a continuación:

B.1.- Tarjeta de embarque.

B.2.- Pasaje o cualquier otro documento que acredite el desplazamiento.

B.3.- Declaración responsable suscrita por el interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que ha viajado desde fuera de España a la isla de Tenerife durante la fecha indicada.

### **C.-PRUEBAS DIAGNÓSTICAS**

Documentación acreditativa de las pruebas diagnósticas realizadas **por cualquiera de las pruebas** que se establecen a continuación: (\*)

C.1.- Prueba PCR (RT-PCR)

C.2.- TMA

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>		



C.3.- Otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes.

(\*) Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se especifican las modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 en relación con los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España. (publicada en el BOE de 10 diciembre de 2020).

#### **D.-RESIDENCIA**

Acreditación de tener o haber tenido como último lugar de residencia en territorio español la isla de Tenerife **por cualquiera de los documentos** que se establecen a continuación:

D.1.- Certificado de residencia en la isla de Tenerife.

D.2.- Declaración responsable suscrita por el interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con el requisito de residencia en los términos establecidos para obtener el reconocimiento del derecho a obtener la ayuda, y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

#### **E.- ALTA DE DATOS DE TERCEROS/CUENTA CORRIENTE**

En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, se entenderá que la solicitud de este procedimiento surtirá también los efectos de solicitud de alta de datos de terceros, para lo cual deberá cumplimentar los apartados correspondientes del formulario normalizado de solicitud.

La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la ayuda concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas

En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, el abono se realizará en la cuenta bancaria del representante del menor.

#### **7.- LUGAR DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en el apartado Ayuda a estudiantes de la isla de Tenerife que cursan estudios fuera de España y que regresan en Navidad a la Isla, al objeto de financiar el coste de las pruebas del Covid-19.

1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.

2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo Insular de Tenerife.

4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de la solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>		



electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Cabildo Insular de Tenerife.

#### 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el mismo día de la fecha de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife hasta el 30 de diciembre de 2020.

#### 9.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos por el art. 23.5 de la LGS, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2020.

La Jefa del Servicio  
Julieta Cullen Sáez  
(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	17/12/2020 12:38:05	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/GyCkdQkb9CMpwsDYupuTig==</a>			